***Dr. Ricardo L. Suárez***
**Contador Público**

*Ciencias Económicas*
*Auditoría – Impuestos*
*Contabilidad*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Octubre de 2026.

**Sres. Directivos de CAESI**
**Presente**

**Ref. Not – Octubre 1/2026**

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 1era. quincena del mes de Octubre de 2026.

Al igual que en "*novedades*" anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya "viejos" al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos "en estos tiempos de cambios". No obstante, y con la intensión de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Noticia I: Importante – Facturación – Campo obligatorio condición del receptor frente al IVA: ARCA está enviado notificaciones a contribuyentes que facturan vía WEB SERVICE por la omisión -en el correspondiente campo- de la condición frente al IVA del receptor, previa solicitud de autorización del CAE. El problema no necesariamente está en la carga de la factura por parte del operador, sino en cómo el sistema transmite la información a ARCA. La condición tributaria del cliente debe "viajar" explícitamente en el nodo XML/JSON del Web Service hacia ARCA. En muchos programas o desarrollos, este campo está vacío o nulo, particularmente al facturar a consumidores finales de bajo monto. Las condiciones que deben incluirse -s/la RG (ARCA) 5616/2024 de diciembre/2024- son: responsable inscripto, Monotributista, consumidor final, exento en IVA y No alcanzado por el IVA.
  Si bien, hasta ahora, ARCA toleraba esta omisión, esta dispensa termina el 30/11/2026. A partir del 1 de diciembre, el organismo RECHAZARÁ automáticamente las autorizaciones de los comprobantes, cuando ese campo se encuentre varío, nulo o sin informar. Por lo tanto, las

notificaciones recibidas son de carácter preventivo y para que los emisores tengan un plazo final para la adecuación técnica.
Y lo comentado es independiente de la identificación nominativa del Consumidor Final, nombre, domicilio y documento regulada por la RG (ARCA) 5866/2026 vigente desde el 1/7/2026.
En otras palabras, estos datos (nombre, domicilio, etc.) serán exigibles cuando la operación con el CF sea igual o superior a $ 10 millones, pero ante operaciones inferiores, por más que no sean obligatorios -y que se pueden llenar con "0"- igualmente se deberá informar el código de consumidor final, en el campo de condición en el IVA.

- Noticia II: Nuevo servicio web de Ganancias para Personas Jurídicas: La agencia fiscal nacional ha implementado un nuevo servicio web -con clave fiscal- para Ganancias Personas Jurídicas. Esta nueva herramienta sustituirá, progresivamente, al tradicional programa aplicativo SIAP – Ganancias Personas Jurídicas – Sociedades reglamentado por la RG (AFIP) 4626. Esta medida se aplicará a empresas, fideicomisos y sociedades en general, que lleven balances comerciales.
  Cronograma: La norma dispone que su utilización aplicará para las DDJJ con cierres de ejercicio comercial que hubieran operado a partir del mes de junio/2026, inclusive y habrá un período de transición -19/10/2026 al 28/02/2027- para presentar las DDJJ por cualquiera de los sistemas. Será obligatorio a partir de las presentaciones efectuadas el 1/3/2027 y para todos los cierres desde junio/2026.
  Los cierres anteriores a junio/26: tanto las presentaciones originales de DDJJ como las rectificativas, deberán confeccionarse mediante el programa aplicativo SIAP.
  Vigencia: La RG (ARCA) 5908 entró en vigencia a partir de su publicación -5/10/2026- pero el servicio en el sitio web estará habilitado a partir del 19/10/2026; *Ver RG (ARCA) 5908 – BO 05/10/2026;*

- Noticia III: SICORE – ARCA – actualización del aplicativo - versión 9.0 release 24. Nuevo "restyling" del aplicativo para la liquidación y presentación de retenciones. Ahora se incorporan mejoras y se recuerda "informar" el campo "Condición", al confeccionar la DDJJ según el régimen de retención correspondiente.

- Algo de Jurisprudencia: un saldo a favor que tardaría 9 años en recuperarse. La Corte frenó retenciones de Misiones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a una medida cautelar solicitada por una S.A. y ordenó a la Pcia. de Misiones que se abstenga de practicar retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las actividades comerciales que la empresa realiza fuera del

territorio provincial. La empresa había cuestionado el régimen establecido por la RG (DGR Misiones) 3/1993 al sostener que las detracciones superaban ampliamente el impuesto a ingresar que podría demandar casi 9 años para su absorción. La Corte consideró que el planteo involucra una cuestión predominantemente federal, vinculada con los límites territoriales de las potestades tributarias provinciales, la libre circulación de mercaderías, el comercio interjurisdiccional y la prohibición de aduanas interiores. Por ello, declaró su competencia originaria y dispuso que la demanda tramite por la vía ordinaria. El Tribunal aclaró que la cautelar no impide a Misiones recaudar el tributo sobre la riqueza generada dentro de su jurisdicción. La constitucionalidad del régimen provincial todavía no fue resuelta y será analizada al dictarse la sentencia definitiva.

- Noticia IV: Régimen simplificado de Ganancias – ratificación anual: Ya se encuentra habilitada la ratificación de la opción para adherir al RS de Ganancias correspondiente al período fiscal 2026. La opción puede efectuarse desde el 1er. día hábil del período fiscal y hasta la fecha de vencimiento general prevista para la presentación de la DDJJ de ganancias.

- Noticia V: IMPORTANTE – nueva prórroga para la presentación de la DDJJ de Ganancias 2025: ARCA estableció un esquema diferido de vencimientos para que las personas humanas y sucesiones indivisas cumplan con la presentación de las DDJJ del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2025. Las nuevas fechas límites se fijaron hasta el 30 de octubre/2026. Cabe aclara que, en lo referente al pago del saldo resultante del impuesto, la fecha no fue modificada y continúa siendo el 27/7/2026; *Ver RG (ARCA) 5911/2026 – BO 08/10/2026;*

- Noticia VI: CABA – Decreto 347/2026 – Eliminación del Registro de Empleadores Online y la carga anual de información. Atento -según los considerandos del Decreto- a que esta medida constituye una acción concreta de simplificación normativa y administrativa, al eliminar una obligación periódica para los particulares y trasladar a la Administración la responsabilidad de integrar la información que ya se encuentra disponible en el Estado, se deroga el Decreto 625/09 (creador del Registro de Empleadores On Line de la CABA); *Ver Decreto 347/2026 – BO (CABA) 05/10/2026;*

- Noticia VII: Inocencia Fiscal II – publicación de la norma: Luego de 3 semanas de su aprobación, finalmente se ha publicado en el Boletín

Oficial, aunque aún está pendiente su reglamentación; *Ver Ley (PLN) 27.826 – BO 09/10/2026;*

- FAL – Fondo de Asistencia Laboral – Tratamiento impositivo: Los depósitos realizados en las cuentas del FAL, al ser invertidos en instrumentos financieros pueden producir rendimientos que acrecen al propio patrimonio del empleador (en su cuenta particular del FAL) y la entidad administradora cobrará por tal servicio una comisión, sujeta a un tope legal estricto. En consecuencia:

    - Los recursos del FAL se invierten en instrumentos financieros emitidos y negociados en la República Argentina, canalizados a través de Productos de Inversión Colectiva (FCI o Fideicomisos Financieros) autorizados por la CNV. En consecuencia, el empleador no percibe intereses pagados por el banco por la mera tenencia del saldo, sino los rendimientos que genera la cartera de activos subyacentes. La propia ley 27.802 en su art. 67 contempla la exención en el impuesto a las ganancias y en el IVA, particularmente para los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta que el empleador obtuviera por las inversiones efectuadas al FAL. Adicionalmente, las cuentas utilizadas exclusivamente por los vehículos de inversión que administren los FAL, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios.

    - Comisiones: las entidades habilitadas únicamente podrán percibir una contraprestación, en concepto de comisiones y gastos por todas las funciones que les asigna la ley, con un tope de comisión del 1% (art. 71 ley 27.802). Este límite es global y anual sobre los activos administrados no pudiendo fragmentarse en distintos conceptos para eludirlo. Las comisiones percibidas por las entidades habilitadas para administrar el FAL, quedarán gravadas por IVA y Ganancias, a diferencia de los rendimientos, que como se expuso, están exentos.

- Inocencia Fiscal II – prescripción de 3 años: La Ley de Inocencia fiscal I (Ley 27.799) estableció cambios significativos en la ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683) en lo que respecta a la prescripción en materia impositiva. A partir de ella, quienes presenten DDJJ a partir del 2/1/2026 (publicación de la norma), la prescripción se reducía de 5 a 3 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos, a saber:

    - Presentación de DDJJ en término;

- Regularización del saldo resultante en término (VEP o plan);

- Inexistencia de discrepancias significativas (incremento del saldo a pagar o reducción de quebrantos o saldos a favor, por un porcentaje no inferior al 15% respecto de lo declarado; incremento del impuesto determinado que supere la evasión simple de $ 100 Millones; o cualquier diferencia como consecuencia de la utilización de facturas u otros documentos que resultaren apócrifos).

Sin embargo, Inocencia Fiscal II establece:

- El incremento del impuesto determinado o la reducción de quebrantos impositivos por un porcentaje no inferior al 15% respecto de lo declarado por el contribuyente en dicho período; Esta diferencia -del 15%- siempre que supere el umbral mínimo del 5% del monto previsto para el delito de evasión simple (o sea $ 5 millones);
- Incremento de impuesto determinado o reducción de quebrantos que supere el importe de evasión simple (los $ 100 millones);
- Cualquier diferencia como consecuencia de la utilización de facturas u otros documentos que resultaren apócrifos o haberse detectado la utilización de ingresos directos improcedentes.

Las diferencias entre Inocencia I y II:

- El 15% no se calcula sobre el saldo del impuesto (a pagar o a favor) sino sobre el impuesto determinado, aunque se mantiene el cálculo sobre el quebranto en caso de que la liquidación no arroje renta;
- Se agrega como causal de discrepancia significativa a los créditos fiscales improcedentes.

- Noticia VIII: CABA – Nuevo plan de Facilidades – deudas de Inmobiliario/ABL y Patentes: la administración fiscal porteña (AGIP) estableció un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar deudas del impuesto inmobiliario/ABL y Patentes, con opciones de pago al contado o en hasta 12 cuotas y condonación de intereses resarcitorios. El mismo ya se encuentra vigente y se podrá adherir hasta el 31/12/2026; *Ver Resolución (AGIP – CABA) 383/2026 – BO (CABA) 15/10/2026;*

Laborales:

- Noticia I: Riesgos del trabajo – nuevo monto de las multas aplicables desde octubre/26. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha fijado en $ 95.864,67 el monto de las multas por incumplimientos, por parte de autoaseguradores, las ART y las compañías de seguro de retiro. Este importe surge de aplicar la equivalencia del valor módulo previsional (MOPRE) de acuerdo con la última actualización del valor del Haber Mínimo Garantizado vigente y en los términos del art. 32 de la ley 24.557; *Ver resolución (SRT) 50/2026 – BO 02/10/2026;*

- Noticias II: Como quedarán las contribuciones patronales (al SUSS) con el FAL (Fondo de Asistencia Laboral). De acuerdo con el tipo de empleador, los % de cada uno de ellos y de los distintos conceptos serán:

| CONCEPTO / SUBSISTEMA | NORMA LEGAL | TIPO DE EMPLEADOR | LEY 27541, ART. 19, INC. A) | LEY 27541, ART. 19, INC. B) (%) |
|---|---|---|---|---|
| **Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)** | L. 24241 (art. 11) | Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fines de lucro | 10,83% | 9,27% |
| | | Resto de los empleadores del sector privado | 11,74% | 10,17% |
| **Asignaciones Familiares (AAFF)** | L. 24714 (art. 5) | Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fines de lucro | 4,74% | 4,05% |
| | | Resto de los empleadores del sector privado | 5,14% | 4,44% |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Fondo Nacional de Empleo (FNE)** | L. 24013 (arts. 145 y 146) | Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fines de lucro | 0,95% | 0,81% |
| | | Resto de los empleadores del sector privado | 1,03% | 0,89% |
| **Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)** | L. 19032 (arts. 1 y 9) | Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fines de lucro | 1,38% | 1,37% |
| | | Resto de los empleadores del sector privado | 1,49% | 1,50% |
| **Fondo de Asistencia Laboral (FAL)** | L. 27802 (art. 60) / RG (ARCA) 5907 | Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fines de lucro | 2,50% | 2,50% |
| | | Resto de los empleadores del sector privado | 1,00% | 1,00% |
| **TOTAL CONTRIBUCIÓN PATRONAL SUSS + FAL** | | Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Entidades sin fines de lucro | 20,40% | 18,00% |
| | | Resto de los empleadores del sector privado | 20,40% | 18,00% |

Notas aclaratorias y encuadre normativo

1. Mecanismo de Integración y Detracción del FAL:
    - Determinación de Alícuotas: la alícuota obligatoria del FAL (2,5% para MiPyMEs y Entidades sin Fines de Lucro; 1,0% para Grandes Empresas / Resto del sector privado) se aplica sobre la base imponible salarial (o *total de remuneraciones sujetas a aportes*) que constituye el cálculo para las contribuciones patronales al SIPA de cada trabajador.
    - Detracción Automática: el sistema 'Declaración en línea' detrae automáticamente el importe correspondiente al FAL de las alícuotas originarias de las contribuciones patronales con destino a SIPA, AAFF, FNE e INSSJP. De esta manera, el costo total de contribuciones de Seguridad Social no se incrementa, manteniéndose en el 20,40% o 18,00% según la categoría prevista por la Ley 27.541.
    - Implementación: la medida rige para las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones (F. 931) del período devengado noviembre de 2026 y siguientes, tramitadas con la versión 48 del sistema 'Declaración en línea'.
    - Modalidad de Pago: La contribución al FAL se liquida dentro del mismo F. 931 y se abonará mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP) con el código ICS 266-019-019 - Fondo de Asistencia Laboral.
2. Requisitos de Caracterización de Empleadores:
    - Para acceder a la alícuota del 2,5%, los empleadores calificados como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas deberán poseer el Certificado MiPyME vigente.
    - Las entidades sin fines de lucro (asociaciones, fundaciones, cooperativas, mutuales, entre otras) deben cumplir con los parámetros fijados por la normativa vigente y estar registradas con los códigos de caracterización habilitados (272, 274, 351, 352, 647, 648, 649 y 650).
3. Exclusiones y procedimientos especiales:
    - Los empleadores pertenecientes al sector público se encuentran excluidos del FAL y serán caracterizados en el 'Sistema Registral' con el código 659 - Empleadores sector público excluidos del FAL.
    - En casos de suspensión o interrupción de la obligación contributiva al FAL (código 658 - Fondo de Asistencia Laboral - Baja Voluntaria) o de extinción de la Cuenta Individual del Empleador, se suspenderá la derivación de fondos y la

detracción de las alícuotas del SUSS, volviendo a calcularse las contribuciones patronales sobre los porcentajes generales.

- Tips del FAL (Fondo de Asistencia Laboral):
  - Se trata de la constitución de instrumentos financieros que cumplirán el rol de pago de obligaciones que surjan de la LCT ante la extinción de una relación laboral y por determinadas causales previstas en la ley 27.802 de modernización laboral;
  - Estos fondos serán administrados por Entidades habilitadas – EH- bajo la esfera de la CNV (Comisión Nacional de Valores) y serán invertidos en Fondos Comunes de Inversión y Fondos Fiduciarios;
  - Las inversiones de los FAL deberán observar los principios de seguridad, liquidez, diversificación, transparencia, preservación del capital y adecuada correspondencia entre los activos que integren las carteras y las obligaciones de la ley 27.802; Deberán invertirse para preservar el valor de los aportes efectuados por los empleadores y asegurar la disponibilidad de fondos para el cumplimiento de las prestaciones previstas en la ley 27.802;
  - Cada empleador tendrá el ID FAL para individualizar su cuenta y garantizar la adecuada trazabilidad de los fondos;
  - La financiación del FAL se realizará con una contribución mensual obligatoria -1% para grandes empresas y 2,5% para Pymes- tomando la base de cálculo de las contribuciones al SIPA e INSSJYP;
  - Será recaudado y derivado por ARCA (no se incluyen las relaciones laborales previstas en el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral – RIFL);
  - El empleador, antes del pago de la primera contribución mensual al FAL deberá:
    - Elegir una EH por la CNV;
    - Seleccionar el vehículo de inversión autorizado;
    - Acordar la apertura de su cuenta individual;
    - La entidad asignará a la cuenta un identificador único (ID FAL);
  - El sistema comienza en el devengado noviembre/26 y con vencimiento -del F 931- del 9 al 11 de diciembre/26;
  - El empleador deberá informar a ARCA el ID FAL;
  - El monto del FAL será determinado por el programa de Declaración en Línea y derivará el importe a la cuenta individual del empleador. También reducirá, de las contribuciones al SIPA los puntos porcentuales correspondientes.

- Noticia III: ARCA ha puesto a disposición el "micrositio" Fondo de Asistencia Laboral (FAL). El portal reúne información sobre el funcionamiento, alcance, normativa aplicable y aspectos operativos para los empleadores:

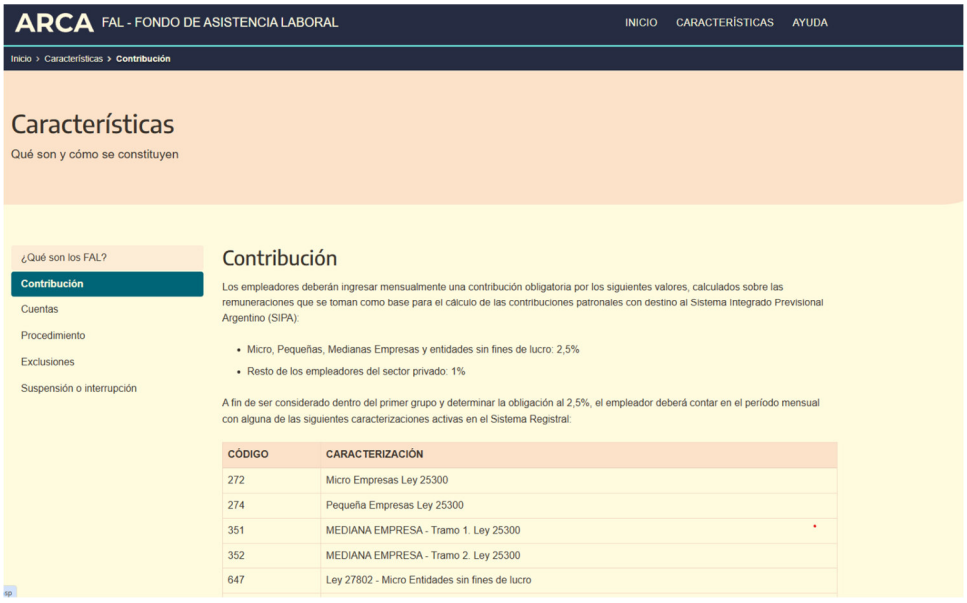

| | |
|---|---|
| 648 | Ley 27802 - Pequeña Entidades sin fines de lucro |
| 649 | Ley 27802 - Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 1 |
| 650 | Ley 27802 - Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 2 |

Las sumas se deben canalizar a través de ARCA, en oportunidad de declarar y abonar los aportes y contribuciones patronales.

Como contrapartida, por las relaciones laborales incluidas en el régimen los empleadores tienen una reducción en las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, equivalente a la contribución que se destine al Fondo de Asistencia Laboral, excepto en aquellos casos de trabajadores alcanzados por el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) mientras persistan sus efectos.

El monto de reducción señalado será detraído de las sumas correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social y de forma proporcional:

- Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- Fondo Nacional de Empleo.
- Fondo Nacional de Empleo.Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

La detracción se aplicará a cada trabajador registrado por el cual corresponda el ingreso de FAL, por igual importe o hasta el límite de las contribuciones patronales determinadas.

ARCA FAL - FONDO DE ASISTENCIA LABORAL

INICIO CARACTERÍSTICAS AYUDA

Inicio > Características > Cuentas

# Características

Qué son y cómo se constituyen

¿Qué son los FAL?
Contribución
**Cuentas**
Procedimiento
Exclusiones
Suspensión o interrupción

## Cuentas

Cada empleador tendrá una cuenta individual, de carácter común y no individualizable por trabajador, cuya administración estará a cargo de una entidad habilitada a través de uno de sus fondos que tenga autorizado a tal fin por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Dichas entidades serán las responsables de la administración, inversión y resguardo de los Fondos de Asistencia Laboral, y de velar por el cumplimiento del procedimiento de verificación y pago, y de denunciar irregularidades, y solo podrán percibir una contraprestación con un tope de comisión del 1% en concepto de comisiones y gastos por todas sus funciones.

Los Fondos de Asistencia Laboral, las cuentas individuales y todos los valores incorporados a ellos son inembargables y están afectados exclusivamente a la finalidad prevista en la ley.

## Definiciones

- **Entidades Habilitadas**: son las entidades autorizadas por la CNV para administrar, invertir y resguardar a través de fondos comunes de inversión constituidos en el país o fideicomisos financieros sujetos a la competencia de la CNV, los recursos de las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral.
- **Cuenta individual del empleador**: es el patrimonio separado, independiente, inenajenable, inembargable y de afectación específica constituido por cada empleador mediante un fondo común de inversión o fideicomiso financiero sujetos a la competencia de la CNV, administrado por una entidad habilitada, de carácter común y no individualizable por trabajador.

- **Trabajador registrado**: es aquel cuya relación laboral se encuentre inscripta y declarada conforma la normativa laboral y de seguridad social, con una antelación no menor a 12 meses respecto de la extinción laboral.

## Apertura de la cuenta individual

Previo al ingreso de la primera contribución mensual al Fondo de Asistencia Laboral, los empleadores deben elegir una Entidad Habilitada por la CNV, seleccionar el vehículo de inversión colectiva autorizado correspondiente, y convenir la apertura de su Cuenta Individual del empleador.

La Entidad Habilitada asignará a la Cuenta Individual del empleador un identificador único ("ID FAL") y deberá informar al empleador la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva habilitada para la recepción de las contribuciones.

El empleador informará a ARCA el "ID FAL", quien derivará las contribuciones correspondientes al Fondo de Asistencia Laboral exclusivamente a la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva correspondiente.

Si transcurrido un mes desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la contribución con destino a los Fondos de Asistencia Laboral el empleador no hubiere informado un "ID FAL" válido, la CNV procederá a asignar de oficio un vehículo de inversión colectiva autorizado en una Entidad Habilitada. En este caso, ARCA notificará al empleador de la asignación realizada de oficio mediante comunicación al Domicilio Fiscal Electrónico.

ARCA FAL - FONDO DE ASISTENCIA LABORAL

INICIO CARACTERÍSTICAS AYUDA

Inicio > Características > Cuentas

# Características

Qué son y cómo se constituyen

¿Qué son los FAL?
Contribución
Cuentas
**Procedimiento**
Exclusiones
Suspensión o interrupción

## Procedimiento

### Declaración de la condición de empleador e información del ID FAL

A partir del 1º de noviembre de 2026, los empleadores deberán ingresar al servicio Simplificación Registral, menú "Datos del Empleador", opción "Fondo de Asistencia Laboral" a fin de realizar las siguientes acciones:

- **Declarar la condición de empleador alcanzado al FAL o excluido**
  Los empleadores que presentan la Declaración Jurada F.931 a través del servicio Declaración en Línea (incluidos los usuarios del Libro de Sueldos Digital), deben declarar su pertenencia al sector privado o público a los efectos de la determinación del Fondo de Asistencia Laboral, conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto 408/2026.
- **Informar el "ID FAL"**
  Una vez abierta la cuenta individual, los empleadores privados deben ingresar al servicio para finalizar la operación de alta. El servicio mostrará el "ID FAL" que la CNV haya informado a ARCA, y el empleador debe aceptarlo.
  En caso de altas de oficio del "ID FAL", no se requiere aceptación por parte del empleador.

¿Qué son los FAL?
Contribución
Cuentas
Procedimiento
**Exclusiones**
Suspensión o interrupción

## Exclusiones

Los empleadores pertenecientes al sector público, excluidos del FAL, serán caracterizados en el Sistema Registral bajo el código "659 – Empleadores del sector público excluidos del FAL".

Se incluirán en dicha caracterización los contribuyentes que registren el Impuesto 301 activo y que cuenten en el Sistema Registral con al menos uno de los siguientes atributos:

- **Formas jurídicas**
  108 – Economía mixta
  116 – Empresa del Estado
  124 – Empresa con participación estatal mayoritaria
  125 – Organismo Público
  126 – Organismo Público internacional
  175 – Dirección Administrativa Estatal
  245 – Sociedad Binacional Fuera de Jurisdicción
  251 – Fideicomiso Público
- **Caracterizaciones**
  158 – Organismo representante de la provincia
  198 – RG 3450 Art. 9 – Organismos Públicos y similares (excepto aquellos con forma jurídica "260 – Iglesia Católica", "257 – Iglesia, Entidades Religiosas" o "242 – Instituto de Vida Consagrada") 266 – Organismo público nacional
  462 – Empresas públicas o de propiedad mixta
- **Actividades económicas de orden 1** (excepto sujetos con forma jurídica "260 – Iglesia Católica", "257 – Iglesia, Entidades Religiosas" o "242 – Instituto de Vida Consagrada")
  841100 – Servicios Generales de la Administración Pública
  841200 – Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
  841300 – Servicios para la regulación de la actividad económica
  841900 – Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública
  843000 – Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales
- **Ser organismos representantes y dependientes de las provincias**

### Solicitud de encuadre como empleador del sector privado

Si un empleador considera improcedente la caracterización que le fuera asignada, deberá solicitar la corrección de su encuadre a través del servicio Presentaciones Digitales, trámite "FAL – Solicitud de revisión de caracterización". Se deberán exponer los fundamentos de la solicitud y adjuntar la documentación respaldatoria que avale su naturaleza de empleador del sector privado y, como tal, la correspondiente determinación de FAL en su declaración jurada F931.

En relación a la documentación respaldatoria, a modo enunciativo, es posible incluir:

- Estatuto social actualizado.
- Certificación emitida por contador público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional o entidad en la que se encuentre matriculado, que acredite (en base a los datos obrantes en el registro de accionistas) que el empleador se encuentra excluido del FAL conforme lo indicado en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto 408/2026.
- Certificación emitida por la autoridad correspondiente de la respectiva jurisdicción (provincia, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipio) que demuestre que el empleador no pertenece al sector público local.

Se podrán requerir aclaraciones o documentación complementaria.

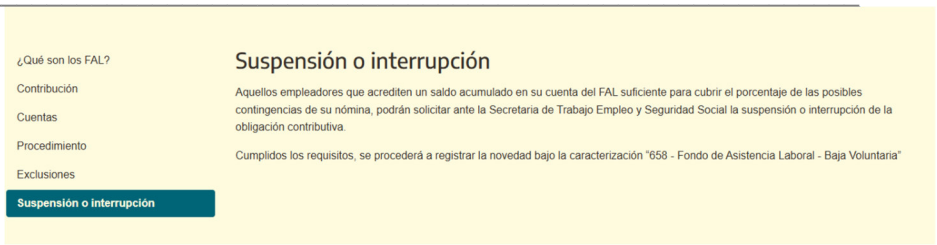


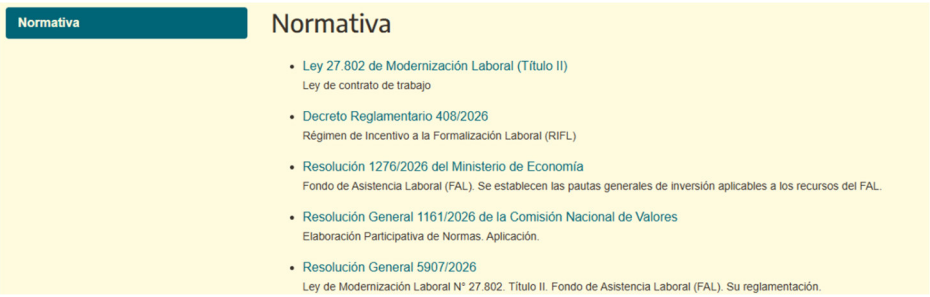


- Pregunta: director con sueldo técnico y autónomo ¿corresponde pagar la contribución al FAL? Dependerá de la opción previsional que el director haya ejercido respecto de su sueldo por tareas técnico-administrativas. Veamos:

    - Su encuadre -s/la ley 24.241 art. 2, inc. b y 3 inc. a) ap. 1- están dentro del régimen de autónomos y es obligatorio por su cargo societario. Sin embargo, cuando perciba una remuneración de las tareas técnico-administrativas, podrá optar voluntariamente a incorporarse al SIPA -en relación de dependencia- por esas tareas. Entonces podría darse:

        - Situación a): El director No optó por el régimen de relación de dependencia para su sueldo técnico-administrativo con lo cual la sociedad no integra contribuciones patronales con destino al SIPA sobre esa remuneración. Por lo tanto, al no existir base imponible sujeta a contribuciones al SIPA, la empresa no deberá aportar al FAL (solo corresponderá aportar a la ART y SCVO);

        - Situación b): El director SÍ optó por incorporarse al SIPA como dependiente por su sueldo técnico-administrativo. Por lo tanto, la sociedad liquida la totalidad de las contribuciones patronales de la seguridad social sobre

esa remuneración. En consecuencia, la empresa sí debe ingresar la contribución al FAL, dado que existe base imponible sujeta al SIPA

- Las alícuotas -2,5% o 1%- dependerá del tipo de empleador a considerar (MiPyMe o "grandes") y la contribución no implicará un costo adicional neto, ya que se computa dentro del total de contribuciones patronales declaradas en el F 931, con redistribución entre subsistemas. Vigencia: a partir del devengado noviembre/2026.

Entonces, el hecho de que el director aporte a autónomos por su cargo directivo no define por sí solo la obligación al FAL sobre su sueldo por tareas técnico-administrativas. Lo determinante es si la sociedad liquida o no contribuciones patronales con destino al SIPA sobre ese sueldo, lo cual depende exclusivamente de la opción previsional ejercida por el director.

- Noticia IV: Autónomos – nuevos valores. ARCA publicó -dentro de su web- los nuevos importes a ingresar mensualmente por los trabajadores autónomos, a partir del devengado Octubre/26 (vencimiento Noviembre/26). Veamos entonces, los nuevos valores:

ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

**Trabajadores autónomos**

**Valores vigentes a partir de octubre 2026**

**Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/10/2026**

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

| Categorías | Importes en pesos |
|---|---|
| I | $ 78.271,56 |
| II | $ 109.578,51 |
| III | $ 156.541,75 |
| IV | $ 250.466,70 |
| V | $ 344.390,34 |

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

| Categorías | Importes en pesos |
|---|---|
| I' (I prima) | $ 85.609,52 |
| II' (II prima) | $ 119.851,50 |
| III' (III prima) | $ 171.217,53 |
| IV' (IV prima) | $ 273.947,95 |
| V' (V prima) | $ 376.676,94 |

C) Afiliaciones voluntarias

| Categoría | Importe en pesos |
|---|---|
| I | $ 78.271,56 |

D) Menores de 21 años

| Categoría | Importe en pesos |
|---|---|
| I | $ 78.271,56 |

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

| Categoría | Importe en pesos |
|---|---|
| I | $ 66.041,63 |

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

| Categoría | Importe en pesos |
|---|---|
| I | $ 26.905,85 |

**Categorías de revista**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

| Categorías | Importes a pagar |
|---|---|
| A | $ 61.049,52 |
| B | $ 74.943,70 |
| B' | $ 81.969,67 |
| C | $ 100.182,74 |
| C' | $ 109.574,87 |
| D | $ 149.883,90 |
| D' | $ 163.935,52 |
| E | $ 250.266,08 |
| E' | $ 273.728,52 |
| F | $ 350.061,76 |
| G | $ 500.339,56 |
| G' | $ 547.246,40 |
| H | $ 750.803,89 |
| I | $ 939.240,20 |
| J | $ 939.240,20 |

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

| Categoría vigente hasta febrero de 2007 | Importe a pagar |
|---|---|
| A | $ 51.510,53 |

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

| Categoría vigente hasta febrero de 2007 | Importe a pagar |
|---|---|
| A | $ 20.985,77 |

ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

| Categorías | Rentas de Referencia en pesos |
|---|---|
| I | 244.598,64 |
| II | 342.432,85 |
| III | 489.192,97 |
| IV | 782.708,42 |
| V | 1.076.219,83 |

**Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006**

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72 CENTAVOS" ($1.761.574,72)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72 CENTAVOS" ($1.761.574,72)".

Otras novedades:

- Noticia I: Se excluye del Régimen de Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs a las entidades financieras que no califiquen como "empresas grandes". Las entidades financieras -incluidas en la ley 21526 art. 2- que no revistan el carácter de "empresa grande" conforme las actualizaciones anuales publicadas por la ARCA -en los términos de la RG (AFIP) 4367- quedarán exceptuadas de emitir Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs. Recordemos que las entidades financieras deben emitir comprobantes de venta a partir de las siguientes fechas y por las operaciones que se detallan:
  - Desde el 1/10/2026: para el caso de operaciones vinculadas a leasing y comercio exterior;
  - Desde el 1/12/2026: para temas de préstamos (excepto descubiertos en cuenta), operaciones con sujetos no inscriptos o no exentos en IVA e ingresos incluidos en liquidaciones a titulares de tarjetas (crédito, débito, compra, prepagas);
  - Desde el 1/3/2027: por las liquidaciones a comercios adheridos y distribución de arancel entre participantes del sistema.

  *Ver Resolución (SICYPYME) 400/2026 – BO 02/10/2026;*

- Noticia II: Flexibilización del "objeto social" y simplificación registral ante la IGJ: Conforme el art. 7 de la RG (IGJ) 11/2026 -que sustituye al

art. 67 de la RG (IGJ) 15/2024- la determinación del objeto social de las sociedades comerciales se rige por un criterio de amplia flexibilidad operativa y simplificación registral, según los siguientes lineamientos:

- El objeto social podrá conformarse mediante la enunciación de una o varias categorías de actividades en términos sectoriales o funcionales ya no necesitando una descripción minuciosa o pormenorizada de cada una de ellas;

- Cuando el objeto social sea múltiple y abarque distintas actividades, no será necesarios acreditar ni fundamentar la existencia de conexidad, complementariedad o accesoriedad entre las diversas ramas o actividades descriptas;

- La Inspección General de Justicia dejará de efectuar el control preventivo sobre la proporcionalidad o suficiencia del capital social respecto del objeto proyectado. Este tema queda reservado a criterio de los socios;

- Para las SAS (sociedades por acciones simplificadas): se indica textualmente "la realización de cualquier actividad lícita" o equivalentes.

- Ajuste por Inflación – RT (FACPCE) 54 – índice para Septiembre/26 – Mes de Septiembre/26. Se determinan los valores de ventas netas al mes de Septiembre del corriente y referidos a la categorización de entes pequeños y medianos, de acuerdo con la resolución técnica Nro. 54 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, siendo los mismos:

  - Entes pequeños: $ 7.907.213.548
  - Entes medianos: $ 39.536.067.739

  Estos importes se tomarán a la hora de definir aspectos de reconocimiento y medición para estos tipos de entes.
  El índice de septiembre/26 determinado según la Resolución (FACPCE) 539/2018 es: 12.514,1508 (índice a aplicar en la reexpresión de estados contables en moneda homogénea).

- INDEC – Variación IPC de Septiembre/2026. Si bien, el informe completo se incluirá en las "*novedades*" de la 2da. quincena de Octubre/2026, anticipo el IPC del mes de Septiembre/2026, el cual ha

sufrido una variación del **1,9%**, respecto del mes anterior. Acumula en el año 2026 un **23,6%** y una variación interanual del **33,4%**;

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público